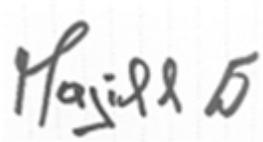


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de enero de 2024. A despacho del señor juez informándole de la respuesta allegada por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS S.A.S., dando contestación a la solicitud de información correspondiente al empleador del demandado, señor **ÉDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, de la siguiente manera; datos del empleador "SERVIAMBIENTAL SA", dirección "CALLE 17 NO 7A 77 CAMPO NU EZ" de Neiva, correo electrónico "RHUMANOS@SERVIAMBIENTAL.COM". Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00499
Auto interlocutorio nro. 0007

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, la respuesta allegada por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS S.A.S., en la cual da contestación a la solicitud de información del empleador del demandado, señor **ÉDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de apoderado judicial por la señora **ÁNGELA MARCELA GRISALES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.829.181, como representante legal de su menor hija **MÉLANY GÓMEZ GRISALES** identificada con NUIP nro. 1.054.886.447 y en contra del señor **ÉDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.416, en el siguiente sentido; datos del empleador "SERVIAMBIENTAL SA", dirección "CALLE 17 NO 7A 77 CAMPO NU EZ" de Neiva, correo electrónico "RHUMANOS@SERVIAMBIENTAL.COM". Para proveer.

Ahora bien, como quiera que ya se tiene conocimiento del nombre de la empresa en la cual labora el demandado en comento, a fin de que se dé cumplimiento a la obligación alimentaria en cabeza del mismo y en favor de la menor **MÉLANY GÓMEZ GRISALES**, se decretará el embargo y retención del 20 % del

salario mensual e igual porcentaje; 20 % de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devengue el demandado, señor **ÉDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, como trabajador de la empresa SERVIAMBIENTAL SA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 20 % del salario mensual e igual porcentaje; 20 % de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devengue el demandado, señor **ÉDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.416, como trabajador de la empresa SERVIAMBIENTAL SA.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los CINCO (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, en favor de la señora **ÁNGELA MARCELA GRISALES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.829.181, como representante legal de su menor hija **MÉLANY GÓMEZ GRISALES** y consignado a este proceso.

Se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., pues, en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., que establece:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000c12c0449187903f9f8d5737a9939b1cf1ed67b45b973c3cedd335f1c9c95c**

Documento generado en 12/01/2024 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>